



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE TARIFA
(11 de noviembre de 2019)**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Tarifa, siendo las 11:02 del día 11 de noviembre de 2019, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Francisco Ruiz Giráldez, los Concejales que a continuación se relacionan, quienes, siendo número suficiente, se constituyen en sesión EXTRAORDINARIA del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General, Antonio Aragón Román y del Sr. Interventor, Francisco de Haro Aramberri.

Asistentes:

María Noelia Moya Morales	Grupo Socialista
Daniel Jesús Rodríguez Martínez	Grupo Socialista
Francisca Hidalgo Quintero	Grupo Socialista
Francisco Javier Terán Reyes	Grupo Socialista
Lucía Trujillo Llamas (abandona la Sala a las 08:40h)	Grupo Socialista
Marcos Javier Torres Villanueva	Grupo Socialista
Sandra Navarro Moret	Grupo Socialista
María Antonia González Gallardo	Grupo PP
Ignacio Trujillo Jaén	Grupo PP
Carlos Jesús Blanco Peralta	Grupo PP
Rafael Jesús Jiménez Chico	Grupo PP
María del Rocío García Pichardo	Grupo PP
José Francisco Castro Romero	Grupo Adelante Tarifa
Estefanía González Díaz	Grupo Adelante Tarifa
Francisco José Fernández Parras	Grupo Adelante Tarifa
Francisco José Araujo Medina	Grupo AXSí

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

ORDEN DEL DÍA

1. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJALA PRESENTADA POR MARÍA NOELIA MOYA MORALES


El Sr. Alcalde propone tratar los dos primeros puntos a la vez.

En fecha 15 de junio de 2019 se celebra Pleno de Constitución de la actual Corporación 2019-2023 en el que toma posesión del Cargo de Concejala María Noelia Moya Morales, que se adscribe al Grupo Municipal Socialista.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En fecha 31 de octubre de 2019 comparece ante el Secretario General Maria Noelia Moya Morales con DNI número [REDACTED] y formaliza renuncia al Acta de Concejala por motivos profesionales.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 4 de noviembre de 2019 del siguiente tenor:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR EL ESCAÑO DE LA CONCEJALÍA VACANTE POR LA RENUNCIA AL CARGO DE MARÍA NOELIA MOYA MORALES Y DE SU SUSTITUCIÓN POR EL CANDIDATO IGNACIO BLANCO PERALTA.

El presente informe se emite a solicitud de la Sr. Alcalde-Presidente, mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2019, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente para cubrir la vacante de concejalía por la renuncia al cargo de María Noelia Moya Morales y su sustitución por Ignacio Blanco Peralta.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (art. 182 y siguientes) LOREG
- Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 9.4)
- Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos y funciones públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1°. Con fecha 31 de octubre de 2019, comparece ante el Secretario General María Noelia Moya Morales con DNI número [REDACTED] y formaliza renuncia al Acta de Concejala, registrándose el Acta de Comparecencia, número de Registro 209-12263, haciendo constar que formaliza renuncia al Acta de Concejala del Ayuntamiento de Tarifa por motivos profesionales.

2°. En el Acta de Comparecencia expedida ante el Secretario General se deja constancia de las obligaciones sobre la presentación de declaraciones para los registros de intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

PRIMERO: Sobre el procedimiento para la sustitución de concejales

Conforme establece el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá a la persona candidata o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
Alcalde
22/11/2019
Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
Secretario General
21/11/2019

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Secretaría General

El procedimiento para que se produzca la renuncia del Concejal y de su sustitución es el siguiente:

- a) Conocida la renuncia presentada por María Noelia Moya Morales al cargo y al acta de Concejal de este Ayuntamiento, el Pleno tomará conocimiento de la renuncia para su efectividad, en la siguiente sesión que se celebre, al tratarse de un acto de toma de conocimiento y se tratará al inicio de la sesión.
- b) Se remitirá certificación del Acuerdo adoptado a la Junta Electoral competente, para que expida la credencial acreditativa de la condición de electa a favor del candidato siguiente, a los efectos de proceder a la correspondiente sustitución, indicándose que a juicio de esta Secretaría General, corresponde cubrir la vacante del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tarifa a Ignacio Blanco Peralta, provisto del D.N.I. n° [REDACTED] al ocupar el puesto número nueve de la lista presentada en las últimas elecciones municipales por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.
- c) Recibida la credencial de la Junta Electoral Central, el Pleno aceptará la toma de posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tarifa, realizándose el correspondiente juramento o promesa.

SEGUNDO: Sobre la opción ejercitada por la concejala renunciante y sus efectos.

Conforme a lo expuesto, procedería adoptar en la próxima Sesión Plenaria acuerdo conforme a la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la renuncia presentada por María Noelia Moya Morales, provista del D.N.I. n° [REDACTED] al cargo de Concejal de este Ayuntamiento de Tarifa.

SEGUNDO: Remitir a la Junta Electoral competente notificación del acto, para que expida la credencial acreditativa de la condición de electa a favor del candidato siguiente, a los efectos de proceder a la correspondiente sustitución, indicándose que a juicio de esta Corporación, corresponde cubrir la vacante del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tarifa, a Ignacio Blanco Peralta, provista del D.N.I. n° [REDACTED] al ocupar el noveno puesto de la lista presentada en las últimas elecciones municipales por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas y a las entidades relacionadas.”

El Pleno corporativo toma conocimiento de la renuncia al acta de concejala efectuada por María Noelia Moya Morales y de lo informado por la Secretaría General, acordando tácitamente la remisión a la Junta Electoral de la correspondiente certificación para la expedición de la credencial acreditativa citada.

Firma 2 de 2	22/11/2019	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	21/11/2019	Secretario General
Antonio Aragón Román		



2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJALA PRESENTADA POR FRANCISCA HIDALGO QUINTERO.

En fecha 15 de junio de 2019 se celebra Pleno de Constitución de la actual Corporación 2019-2023 en el que toma posesión del Cargo de Concejala Francisca Hidalgo Quintero, que se adscribe al Grupo Municipal Socialista.

En fecha 31 de octubre de 2019 comparece ante el Secretario General Francisca Hidalgo Quintero con DNI número [REDACTED] y formaliza renuncia al Acta de Concejala por motivos personales.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 4 de noviembre de 2019 del siguiente tenor:

"INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR EL ESCAÑO DE LA CONCEJALÍA VACANTE POR LA RENUNCIA AL CARGO DE FRANCISCA HIDALGO QUINTERO Y DE SU SUSTITUCIÓN POR LA CANDIDATA MARÍA MANELLA GONZÁLEZ.

El presente informe se emite a solicitud de la Sr. Alcalde-Presidente, mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2019, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente para cubrir la vacante de concejalía por la renuncia al cargo de Francisca Hidalgo Quintero y su sustitución por María Manella González.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (art. 182 y siguientes) LOREG
- Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 9.4)
- Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos y funciones públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Con fecha 31 de octubre de 2019, comparece ante el Secretario General Francisca Hidalgo Quintero con DNI número [REDACTED] y formaliza renuncia al Acta de Concejala, registrándose el Acta de Comparecencia, número de Registro 209-12258, haciendo constar que formaliza renuncia al Acta de Concejala del Ayuntamiento de Tarifa por motivos personales.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 21/11/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 22/11/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2º. En el Acta de Comparecencia expedida ante el Secretario General se deja constancia de las obligaciones sobre la presentación de declaraciones para los registros de intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

PRIMERO: Sobre el procedimiento para la sustitución de concejales

Conforme establece el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un Concejel, el escaño se atribuirá a la persona candidata o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

El procedimiento para que se produzca la renuncia del Concejel y de su sustitución es el siguiente:

- a) Conocida la renuncia presentada por Francisca Hidalgo Quintero al cargo y al acta de Concejel de este Ayuntamiento, el Pleno tomará conocimiento de la renuncia para su efectividad, en la siguiente sesión que se celebre, al tratarse de un acto de toma de conocimiento y se tratará al inicio de la sesión.
- b) Se remitirá certificación del Acuerdo adoptado a la Junta Electoral competente, para que expida la credencial acreditativa de la condición de electa a favor de la candidata siguiente, a los efectos de proceder a la correspondiente sustitución, indicándose que a juicio de esta Secretaría General, corresponde cubrir la vacante del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Tarifa a María Manella González, provista del D.N.I. nº [REDACTED] al ocupar el puesto número diez de la lista presentada en las últimas elecciones municipales por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.
- c) Recibida la credencial de la Junta Electoral Central, el Pleno aceptará la toma de posesión del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Tarifa, realizándose el correspondiente juramento o promesa.

SEGUNDO: Sobre la opción ejercitada por la concejala renunciante y sus efectos.

Conforme a lo expuesto, procedería adoptar en la próxima Sesión Plenaria acuerdo conforme a la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la renuncia presentada por Francisca Hidalgo Quintero, provista del D.N.I. nº [REDACTED] al cargo de Concejala de este Ayuntamiento de Tarifa.

SEGUNDO: Remitir a la Junta Electoral competente notificación del acto, para que expida la credencial acreditativa de la condición de electa a favor de la candidata siguiente, a los efectos de proceder a la correspondiente sustitución, indicándose que a juicio de esta Corporación, corresponde cubrir la vacante del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Tarifa, a María Manella González, provista del D.N.I. nº [REDACTED] al ocupar el décimo puesto de la lista presentada en las últimas elecciones municipales por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas y a las entidades relacionadas.”

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 21/11/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 22/11/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Secretaría General

El Pleno corporativo toma conocimiento de la renuncia al acta de concejala efectuada por Francisca Hidalgo Quintero y de lo informado por la Secretaría General, acordando tácitamente la remisión a la Junta Electoral de la correspondiente certificación para la expedición de la credencial acreditativa citada.

La Sra. Moya Morales, del Grupo Municipal Socialista, expone: Como no podía ser de otra forma, agradecer el haberme permitido estar en este Pleno, formar parte de esta Corporación, y agradecer a todos y cada uno de los tarifeños y tarifeñas que han permitido que este equipo de gobierno esté donde está, trabajando por y para Tarifa. También quería agradecerle a toda la plantilla que forma parte de este Ayuntamiento, tanto los que están en la Casa Consistorial, como los que cariñosamente llamamos satélites, porque todos realizan un trabajo encomiable, tienen una carga de trabajo increíble, y no por ello dejan de cumplir con sus funciones. Agradecer también, como no podía ser de otra forma, a mis compañeros de gobierno, a todos y cada uno, por la gran labor, el esfuerzo que realizan todos los días, porque, a pesar de las limitaciones presupuestarias con las que contamos, consiguen realizar un trabajo encomiable prestando unos servicios adecuados a las necesidades que tiene Tarifa. Como no podía ser de otra forma, acordarme de mis compañeros del anterior equipo de gobierno, de Ezequiel y Antonio, maravillosas personas y, por supuesto, de Chan Galindo, con el que he tenido la oportunidad de trabajar codo con codo y aprender mucho de él. Entre todos, tanto con el anterior equipo de gobierno como con éste, hemos conseguido el principal objetivo, que era sanear las arcas municipales, cancelar la deuda con Hacienda, reestructurar la Seguridad Social. Hemos conseguido sacar adelante bolsas de empleo que se ajustan a las necesidades, a los requisitos del Estatuto Básico del Empleado Público, hemos conseguido aumentar la plantilla consensuada con los sindicatos. Eso es parte fundamental, la comunicación con los sindicatos, y con las asociaciones. Y por supuesto la Administración electrónica. A pesar de ser un municipio tan pequeño, somos pioneros y ejemplo a seguir en municipios que nos doblan y triplican en habitantes. Y, por último, al Sr. Alcalde, mi único jefe, gracias por permitirme formar parte de este equipazo, y eres sin duda el mejor Alcalde que ha tenido Tarifa y tendrá. Gracias, porque eres único.

La Sra. Hidalgo Quintero, del Grupo Municipal Socialista, comenta: Tal como ha dicho Noelia, no voy a repetir lo que has dicho referente a los compañeros y todos. Yo, ante todo, lo que quiero agradecer es al Sr. Alcalde, a mi Paco, por haber confiado en mí, no sólo en una legislatura, sino en la segunda también. Lo que dice Noelia es verdaderamente cierto, aparte de ser Alcalde es sobre todo una bella persona, persona humilde, sencilla hasta no poder más. De hecho, por eso siempre he ido con él a todas partes y seguiré yendo. Esto no significa que el que porque no tenga el acta no vaya a seguir contando conmigo, porque todos saben perfectamente que seguiré apoyándolo en mi partido. Gracias a ustedes también (se dirige a la oposición), porque os habéis portado bien conmigo, empezando por María, que son los que hemos tratado más, que ha sido más contigo, porque los demás ya no están. A mi Nachete, a todos que tengáis suerte. Sobre todo, también a mi Castrito, que también el pobre mío me dio un mensaje también de agradecimiento, que hay que agradecerlo. Al Kiki igual. Pues bueno, ha llegado la época de retirarnos y a disfrutar de la vida, que es lo que nos toca. Gracias por todo de verdad, de corazón.

El Sr. Castro Romero, portavoz del Grupo Municipal Adelante Tarifa, toma la palabra: Me gustaría, aunque sobran todas las palabras, ya lo habéis dicho todo, agradecer a Noelia y a Paqui; a Noelia, porque tal cual estaba comentando, suscribo palabra por palabra, cuando se tomaron las riendas del Ayuntamiento en 2015, sí que nos encontramos un Ayuntamiento bastante desestructurado económicamente, Y aunque aún existe esa deuda, que es innegable que existe, sí que está estructurada y que, por lo menos, podemos contar con un cierto balón de oxígeno, que seguro que se va a notar. Y a Paqui, agradecerle sobre todo su naturalidad y su espontaneidad, porque es con eso con lo que sí que llena este sitio que a veces es un poco frío de calidad

Firma 2 de 2	22/11/2019	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	21/11/2019	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



humana. Así que, por parte de Adelante Tarifa, la formación que represento, desearos lo mejor en lo personal y en lo profesional.

La Sra. González Gallardo, portavoz del Grupo Municipal PP, expone: Nosotros, desearle suerte a las dos compañeras, que al final esto es una etapa más, la etapa política, y que tengan suerte a partir de ahora en los proyectos que queráis emprender a título personal. Y a ti, Paqui, especialmente, que te vamos a echar de menos en esta bancada porque yo, particularmente, el trato que he tenido contigo ha sido muy cercano siempre, y eso es de agradecer cuando no compartimos los mismos ideales. Suerte.

El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, comenta: Desde AxSí desearos mucha salud, que siempre lo tengo en mis conversaciones, que es lo más importante en la vida, la salud. Y que es una muestra de gratitud hacia la acción política lo que en el día de hoy estáis haciendo, que en definitiva estamos aquí de paso para el bien social y general del ejercicio de la política. Y mucha suerte.

El Sr. Alcalde expone: Muchas gracias a todos y a todas. Por cerrar estos dos puntos, evidentemente agradecer a las dos compañeras haber aceptado en las dos ocasiones el formar parte de este proyecto que se inició en su día. Es verdad que por lo menos en el equipo han dejado o iban a dejar un gran vacío, porque son personas que han trabajado intensamente, como todos, pero cuando algunos se van, dejan un gran vacío en el equipo. Y la verdad es que los compañeros que van a sustituirlos van a tener una gran tarea que estoy seguro que la van a llevar a cabo, pero van a tener que esforzarse mucho para desarrollar y cubrir ese vacío. Estoy seguro que lo van a hacer. Yo en lo personal lo voy a notar evidentemente en el equipo. Y agradecerles que hayan dejado una Tarifa mucho mejor de la que encontramos en su día. Y eso se debe al trabajo, al compromiso y al buen hacer que han tenido en todo este tiempo. Nada más. Compañeras, nos vemos. Muchas gracias.

Siendo las 11:10 horas, la Sra. María Noelia Moya Morales y la Sra. Francisca Hidalgo Quintero abandonan la sala.

3. APROBACIÓN INICIAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL CASTILLO DE SANTA CATALINA UNA VEZ FIRME EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017 POR EL QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 06.11.2019.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL CASTILLO DE SANTA CATALINA UNA VEZ FIRME EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017 POR EL QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DEL CONTRATO


ANTECEDENTES

1. En fecha 31 de mayo de 2019, se recibe Auto número 2911/2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, fijando los términos concretos de la medida para dictar el acuerdo expreso sobre la liquidación, concretando la indemnización que corresponda

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Secretaría General

estimar al contratista y la devolución de la garantía prestada, concediendo al Ayuntamiento de Tarifa un plazo máximo de dos meses contar desde la notificación del Auto.

2. En fecha 15 de julio de 2019, se emite informe por el funcionario de Administración Local, Asesor Jurídico del Área de Contratación del Ayuntamiento de Tarifa, sobre el expediente de liquidación del contrato, cuyas conclusiones constan en el mismo, favorable a la aprobación del procedimiento por el Pleno de la Corporación de la liquidación del contrato, conforme la fundamentación que se da por reproducida.

3. En fecha 19 de julio de 2019, se emite informe por los técnicos de la Oficina Técnica Municipal, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Arquitecto Técnico Municipal, el primero de ellos responsable técnico de la Oficina Técnica Municipal, determinando que las obras ejecutadas en el recinto del Castillo de Santa Catalina, ascienden a la cantidad de 118.999,85 euros, que deberían incrementarse en 7.000,00 euros, (cantidad en la que fueron valorados los trabajos de limpieza del terreno según consta en el Expediente B-501/2005) por lo que resulta una cantidad total de ejecución material de 125.999,85 euros.

A la citada cantidad debería incrementarse la aplicación de los Gastos Generales (13%), Beneficio Industrial (6%), Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra (10%) por lo que la cantidad ascendería a 162.539,81 + IVA (16%): 172.539,81 euros.

4. En fecha 7 de agosto de 2019 se recibe oficio de Joaquín García Bernaldo de Quirós, actuando en nombre y representación de Centro Tarifa Santa Catalina S.A., interesando el cumplimiento del Auto citado en el antecedente 1.

5. En fecha 7 de agosto se remite oficio de la Alcaldía al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras comunicando que el expediente se está ultimando para su elevación a una próxima sesión del Pleno Corporativo justificándose la demora en la recepción de un antecedente judicial relacionado

6. En fecha 9 de agosto de 2019, se remite escrito de la Alcaldía-Presidencia en funciones a la representación de Centro Tarifa Santa Catalina S.A., comunicando que el expediente se está ultimando para su elevación a una próxima sesión del Pleno Corporativo justificándose la demora en la recepción de un antecedente judicial relacionado.

7. En fecha 10 de septiembre de 2019, se emite informe por la Tesorería Municipal sobre la fianza definitiva depositada, cuyo texto adjunto del correspondiente aval consta en el expediente.

8. En fecha 11 de septiembre de 2019, se emite informe técnico por el responsable de la Oficina Técnica Municipal, complementario al emitido en fecha 16 de julio de 2019, clarificando las partidas a incluir en la valoración.


9. En fecha 11 de septiembre, se emite informe por la Secretaría General cuyo tenor literal es el que sigue:

“INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL CASTILLO SANTA CATALINA (Expediente de Secretaría 2017/1)

Informe que se emite para dar cumplimiento a la providencia de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2019, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3. a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º Con fecha 8 de agosto de 2005 se formaliza un contrato de concesión de obra pública en el Castillo de Santa Catalina entre el Ayuntamiento de Tarifa y la entidad Centro Tarifa Santa Catalina S.A. por un plazo de 35 años y un canon anual de 42.000 euros anuales con una carencia máxima de cuatro años.

2º Consta en el procedimiento el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 15 de febrero de 2017 y los informes precedentes de la Secretaría General, de cuyos textos se extractan los siguientes párrafos por resultar ilustrativos de cara a resolver el expediente de forma congruente:

“Segundo. Fase y estado actual del contrato. El contrato fue formalizado con su firma el día 8 de agosto de 2005 resultando que su ejecución se comenzó con la fase de construcción como obras de nueva planta de las instalaciones de la zona complementaria de explotación comercial que estaban incluidas en el contrato. En virtud de denuncia presentada por J.A.G.G. contra el Alcalde don M.M.G. y demás miembros del equipo de gobierno se incoan diligencias previas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Algeciras, por presuntos hechos constitutivos de delito contra la ordenación del territorio, contra el patrimonio histórico y contra los recursos naturales y el medio ambiente así como por los delitos de prevaricación y falsedad documental y en fecha 11 de octubre de 2006 se interesó por el denunciante la adopción de medidas cautelares consistentes en la paralización de las obras que se estaban llevando a cabo en el Castillo, medida cautelar que se acuerda positivamente mediante Auto de 27 de octubre de 2006. Las obras quedaron inconclusas y tampoco pudo llegar a iniciarse la explotación.

El contrato debe calificarse y así se ha hecho, como un contrato de concesión de obra pública que se desarrolla en dos fases, una primera de ejecución de obra y una segunda de explotación.

Encontrándose la obra precintada por orden judicial, se formula querrela criminal en el año 2006 denunciado el acto de la adjudicación de este contrato, que da lugar al procedimiento judicial señalado que tras un largo periodo, se resuelve en el año 2016 con la absolución de los miembros de esta Corporación y de los adjudicatarios del contrato a quienes se acusaba del delito de prevaricación.

3º Tal y como hace constar el Consejo Consultivo en su Dictamen de fecha 15 de febrero de 2017 en su antecedente fáctico tercero, reproduce lo informado por la Secretaria General relativo a la nulidad del contrato, desde el comienzo del expediente, se observan diferentes irregularidades en la tramitación del contrato que nos permite afirmar que no se ajusta a la normativa vigente en la fecha en materia de concesiones.

Aunque ha habido cierta confusión en cuanto a si la normativa europea de contratación resultaba aplicable a las concesiones de obra pública y de servicios, y hasta la Directiva 2014/23/UE no contamos con una norma

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	21/11/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	22/11/2019	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

comunitaria clara y precisa del régimen jurídico aplicable a las concesiones, la normativa nacional vigente en la fecha era muy clara y la jurisprudencia comunitaria en la materia permitían articular de una forma respetuosa con el Derecho Comunitario y el con el Derecho nacional un contrato de esta naturaleza sin tener que acudir a las actuaciones que en esta tramitación se observaron, pues no hay silencio ni obscuridad ni insuficiencia en las normas aplicables. El TRLCAP vigente en la fecha y aplicable a este contrato incorpora los artículos de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión.

(...)

Actuación municipal: Debemos calificar este contrato como un contrato de concesión de obra pública, como así se hace en el acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2005.

(...)

Actuación municipal: estas menciones aparecen en el contrato que se firma el 8 de agosto de 2005 si bien, el contrato se redacta para formalizar una adjudicación que se realiza sobre la base de un pliego, que en este caso no existe. Sólo se aprobó el pliego del concurso de ideas no el pliego de la concesión misma como ahora veremos:

(...) Las zonas complementarias no quedan definidas previamente por la Administración, porque no hay pliego de cláusulas de la concesión, sino que a través de un concurso de ideas para poner en valor la zona del Castillo, el Ayuntamiento ha tomado la que ha parecido más conveniente en ausencia de criterios predeterminados que permitan a los licitadores recurrir la decisión que se ha basado en la totalidad en juicios de valor subjetivos no sujetos a fórmulas matemática y sin respeto a la garantía del anonimato de los proponentes. Es el propio concesionario el que ha ido perfilando el contenido del contrato mediante la presentación del anteproyecto y del proyecto.

(...) Se reitera lo que se ha dicho respecto a la ausencia de estudio de viabilidad y aprobación previa de las tarifas al pie del art. 225. La fijación de las tarifas debe tener su soporte en el importe total de las obras, que no consta. No se han aprobado las tarifas. No se exigió a los licitadores presentar ningún plan económico-financiero. No se ha aprobado el pliego de la concesión.

(...)

Actuación municipal: No existe el pliego de la concesión, sólo existe el pliego llamado del concurso de ideas del año 2004, en el que estas menciones no constan. Todas estas menciones que se exigen en el pliego de la concesión aparecen por primera vez y única vez en el contrato firmado el 8 de agosto. Además, el pliego del concurso de ideas no fue previamente informado por el servicio jurídico del Ayuntamiento ni por la Intervención. ...//...

4º. El 23 de diciembre de 2016 la representación de la entidad Centro Tarifa Santa Catalina, presentó escrito de alegaciones en el que se opone a la declaración de nulidad, solicitando en caso de acordar la misma, una indemnización en concepto de daño emergente y lucro cesante de 22.783.485,43 euros.

5º El 16 de enero de 2017 la Secretaria General del Ayuntamiento emitió informe en el que rechaza las alegaciones presentadas.

Firma 2 de 2	22/11/2019	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	21/11/2019	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

6º El 24 de enero de 2017 el Alcalde-Presidente emitió propuesta de resolución que postula la desestimación de las alegaciones presentadas por la entidad concesionaria y la revisión de oficio por nulidad del contrato de concesión de obra del Castillo de Santa Catalina y sus inmediaciones en Tarifa (Cádiz)

7º El Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen de fecha 15 de febrero de 2017, Fundamento Jurídico III explicita como evidente la omisión de un trámite esencial, equiparable por su transcendencia a la omisión total y absoluta del procedimiento, como es la publicación del Pliego por el que se rige la concesión de obra pública. En efecto, el Pliego del Concurso de ideas no contiene dato alguno acerca de la concesión posterior, ni de las características de ésta ninguna otra circunstancia que pudiera ser evaluada por los concurrentes al concurso. El artículo 230 del TRLCAP es meridiano cuando de forma preceptiva establece cual debe ser el contenido a que nos estamos refiriendo: .../...

En el supuesto examinado, no solamente no existe Pliego de concesión de obra pública por el que éste se rija, sino que, a mayor abundamiento, incluso se certifica que el 3 de noviembre de 2006 que en el pliego de concesiones del Castillo de Santa Catalina “tampoco se establecen los medios para la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional”, requisito este requerido, entre otros muchos igualmente incumplidos, por el apartado 1.c del precepto transcrito.

A la vista de lo que se ha venido razonando, no merece una mayor argumentación la apreciación evidente de la nulidad por omisión total y absoluta del procedimiento con arreglo a la propuesta contenida en el expediente remitido.

8º En el Fundamento Jurídico IV del precitado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 2017, se establece que las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 65.1 de la TRLCAP, de acuerdo con el cual “la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubieran recibido en virtud del mismo y si esto no fuera posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.


La liquidación de los contratos ha de practicarse una vez que la declaración de nulidad adquiera firmeza y el valor de las prestaciones ha de ser calculado precisamente en el momento inicial en que se produjeron los pactos, pues hay que tener presente que, por el carácter originario, estructural e insubsanable de la nulidad, la propia naturaleza de la acción restitutoria determina que el momento de dicho cálculo deba ser el del pacto. Junto a lo anterior, y como ha declarado este Consejo de forma reiterada (por todos, dictámenes 18/1995, 23/1996 Y 48/1997), la restitución sólo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero sin que quepan los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser los contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver, no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el reiterado artículo 65.1 del TRLCAP, el cual determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan sólo los mismos) soportados por quien los efectuó pero excluyendo el beneficio industrial que eventualmente hubiera podido generarse.

Dictaminándose favorablemente la declaración de nulidad contenida en la propuesta elaborada por el Ayuntamiento de Tarifa, sobre revisión de oficio del contrato de concesión de obra pública Castillo de Santa Catalina.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

9º El Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2017, declara la nulidad del contrato de concesión de obra pública del Castillo de Santa Catalina y de sus inmediaciones por incurrir en la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber sido adjudicado a Centro Tarifa Santa Catalina prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

10º En fecha 10 de mayo de 2017 se presenta escrito por Centro Tarifa Santa Catalina S.A., interponiendo recurso de reposición interesando que se dejase sin efecto el acto recurrido y se acordase retrotraer el procedimiento al momento oportuno para que, tras la tramitación que corresponda, dictar nueva resolución en la que se resuelva la cuestión de la responsabilidad planteada por el compareciente.

11º En fecha 11 de julio de 2017 por Centro Tarifa Santa Catalina S.A., se presenta escrito, en el que entre otras cuestiones, expresa en su expositivo cuarto, que consiente expresamente la desestimación por silencio del recurso de reposición al que se refiere el apartado anterior, y renuncia a formular recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de dicho recurso, o , en su caso, contra la resolución que resuelva expresamente el mismo, si es que ésta resolución se dicta. Que dicha renuncia se formula a los efectos del artículo 6.2 del Código Civil, haciendo constar que dicha renuncia no está prohibida por la Ley, ni se opone al interés ni al orden público, ni perjudica a terceros.

En el mismo escrito, solicita que se proceda sin más dilación a incoar y tramitar el procedimiento administrativo destinado a determinar los efectos de la liquidación del contrato de concesión, en concreto en relación con la indemnización de los daños y perjuicios provocados a la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP.

El acuerdo anterior adquirió firmeza tras la resolución por parte del Ayuntamiento Pleno del recurso de reposición interpuesto por la adjudicataria.

Constando en el expediente, además de los escritos enunciados por su carácter esencial, otra documentación que se da por reproducida y que consta en el índice del expediente en cuestión.

12. En fecha 31 de mayo de 2019, se recibe Auto número 2911/2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, fijando los términos concretos de la medida para dictar el acuerdo expreso sobre la liquidación, concretando la indemnización que corresponda estimar al contratista y la devolución de la garantía prestada.


13. En fecha 15 de julio de 2019, se emite informe por el funcionario de Administración Local, Asesor Jurídico del Área de Contratación del Ayuntamiento de Tarifa, sobre el expediente de liquidación del contrato, cuyas conclusiones constan en el mismo, favorable a la aprobación del procedimiento por el Pleno de la Corporación de la liquidación del contrato, conforme la fundamentación que se da por reproducida.

14. En fecha 19 de julio de 2019, se emite informe por los técnicos de la Oficina Técnica Municipal, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Arquitecto Técnico Municipal, el primero de ellos responsable técnico de la Oficina Técnica Municipal, determinando que las obras ejecutadas en el recinto del Castillo de Santa Catalina, ascienden a la cantidad de 118.999,85 euros, que deberían incrementarse en 7.000,00 euros, (cantidad en la que fueron valorados los trabajos de limpieza del terreno según consta en el Expediente B-501/2005) por lo que resulta una cantidad total de ejecución material de 125.999,85 euros.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
Alcalde
22/11/2019

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
Secretario General
21/11/2019

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A la citada cantidad debería incrementarse la aplicación de los Gastos Generales (13%), Beneficio Industrial (6%), Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra (10%) por lo que la cantidad ascendería a 162.539,81 + IVA (16%): 172.539,81 euros.

15. En fecha 7 de agosto de 2019 se recibe oficio de Joaquín García Bernaldo de Quirós, actuando en nombre y representación de Centro Tarifa Santa Catalina S.A., interesando el cumplimiento del Auto citado en el antecedente 12.

16. En fecha 7 de agosto se remite oficio de la Alcaldía al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras comunicando que el expediente se está ultimando para su elevación a una próxima sesión del Pleno Corporativo justificándose la demora en la recepción de un antecedente judicial relacionado

17. En fecha 9 de agosto de 2019, se remite escrito de la Alcaldía-Presidencia en funciones a la representación de Centro Tarifa Santa Catalina S.A., comunicando que el expediente se está ultimando para su elevación a una próxima sesión del Pleno Corporativo justificándose la demora en la recepción de un antecedente judicial relacionado.

18. En fecha 10 de septiembre de 2019, se emite informe por la Tesorería Municipal sobre la fianza definitiva depositada, cuyo texto adjunto del correspondiente aval consta en el expediente.

19. En fecha 11 de septiembre de 2019, se emite informe técnico por el responsable de la Oficina Técnica Municipal, complementario al emitido en fecha 16 de julio de 2019, clarificando las partidas a incluir en la valoración resultando lo siguiente:

Adjuntándose a este informe, índice actualizado de documentos que integran el expediente de liquidación que nos trata, que procede instruir conforme a la siguiente

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de la que se formulan los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- SOBRE LA NORMA JURÍDICA DE APLICACIÓN.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 21/11/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 22/11/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En relación con normativa aplicable al expediente de liquidación del contrato, teniendo en cuenta que el contrato se adjudicó en fecha 6 de octubre de 2005, en dicha fecha regía el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con la modificación introducida por la Ley 13/2003, de concesión de obra pública.

Con posterioridad, se han aprobado la Ley de Contratos del Sector Público, 30/2007 y su texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En todas las citadas, se establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir, la vigente en el momento de adjudicar el contrato; concretamente el citado Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

SEGUNDO: SOBRE LA INSTRUCCIÓN PRECEDENTE DEL EXPEDIENTE

Constan relacionados en los Antecedentes de Hecho los trámites sustanciales de la instrucción del expediente, destacándose los siguientes informes:

- Informe del Asesor Jurídico del Área de Contratación, de fecha 15 de julio de 2019, favorable a la liquidación circunscrita por el Consejo Consultivo, cuyas conclusiones se dan por reproducidas por esta Secretaría General mostrándose conformidad con las mismas, con la salvedad de la mención al artículo 47 del Reglamento General de Contratación, (Reglamento general de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre) que se hace en las conclusiones, ya que esta norma no estaba en vigor a la fecha de la suscripción del contrato anulado, por lo que habrá de entenderla realizada al artículo 65.1 del TRLCAP, como bien se indica por el Consejo Consultivo de Andalucía, si bien por el contenido idéntico de los textos de ambos preceptos, la doctrina precedente resulta palmariamente aplicable.
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Arquitecto Técnico Municipales, el primero responsable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 19 de julio de 2019 (que incluye todas las obras ejecutadas por la concesionaria y otros conceptos de cuya procedencia se informará por esta Secretaría General en el Fundamento Jurídico in fine siguiente) clarificado mediante informe de 11 de septiembre de 2019, detallado en el Antecedente 19.

TERCERO: SOBRE LA CAUSA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Tal y como fundamenta el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen de fecha 15 de febrero de 2017, Fundamento Jurídico IV, las consecuencias jurídicas que derivan de la declaración de nulidad, de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubieran recibido en virtud del mismo y si esto no fuera posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Indicando asimismo el Consejo Consultivo en el mismo Fundamento Jurídico IV del citado dictamen que la liquidación de los contratos ha de practicarse una vez que la declaración de nulidad adquiera firma y el valor de las prestaciones ha de ser calculado precisamente en el momento inicial en que se produjeron los pactos, pues hay que tener presente que, por el carácter originario, estructural e insubsanable de la nulidad, la propia naturaleza de la acción restitutoria determina que el momento de dicho cálculo deba ser el del pacto.

Junto a lo anterior, prosigue el Consejo Consultivo, que como ha declarado el mismo Consejo de forma reiterada (por todos, dictámenes 18/1995, 23/1996 Y 48/1997), la restitución sólo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero sin que quedan los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser los contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso del contrato, sino de la regla establecida en el reiterado artículo 65.1 del TRLCAP el cual determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente todos los costes (y tan sólo los mismos) soportados por quien la efectuó, pero excluyendo el beneficio industrial que eventualmente hubiera podido generarse.

Del mismo modo, y atendiendo a los antecedentes la actuación de la Administración y de la empresa contratista precedente, coordinadas administrativamente desde el concurso de ideas, que en palabras del Consejo Consultivo se “entremezclo” con la concesión de la obra, la declaración de nulidad no debe comportar, en este caso, una obligación adicional de indemnizar los daños y perjuicios, pues la Administración y la concesionaria fueron, en la práctica, copartícipes de la coordinación del procedimiento de la concesión de la obra que por prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido fue declarado nulo.

Igualmente resulta ilustrativa la doctrina reiterada del citado Consejo Consultivo de Andalucía, desde el dictamen 4/2003 en los que en términos similares de aplicación a la cuestión que nos trata, mantiene idénticos fundamentos jurídicos: “la restitución sólo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado (como es el beneficio industrial que se entiende improcedente) dado que, al ser los contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el reiterado artículo 47 del Reglamento General de Contratación, el cual determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes, y tan sólo éstos, soportados por quien la efectuó. Del mismo modo, y atendiendo a la actitud observada por las dos partes contratantes, se estima que la declaración de nulidad no debe comportar, en este caso, una obligación adicional de indemnizar los daños y perjuicios, pues la Administración y la concesionaria son copartícipes de los vicios del contrato.”

Mención al artículo 47 del Reglamento general de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que se debe entender de aplicación análoga a las previsiones del artículo 65.1 del TRLCAP al ser su texto idéntico, tal y como se ha expuesto en el Fundamento Jurídico segundo anterior.

TERCERO: SOBRE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN

a) Consideraciones jurídicas

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

Resultando firme la revisión de oficio del contrato de concesión de obras, suscrito en 2005, al haberse declarado su nulidad, procede en este momento a la liquidación del contrato, habiéndose informado por el Consejo Consultivo, en su dictamen precitado de fecha 15 de febrero de 2017, sobre las consecuencias que produce la nulidad del contrato, previstas en el artículo 65.1 del TRLCAP, de acuerdo con el cual, "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firmen llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiéndose restituirse las partes recíprocamente las cosa que hubieran recibido en virtud del mismo y si esto no fuera posible, se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

El Consejo Consultivo invoca varios dictámenes anteriores (23/1996 y 48/1997), sobre el alcance del valor de la prestación, indicando que los contratos nulos no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, incluyéndose todos los costes, y excluyendo el beneficio industrial.

Nos encontramos ante una situación en la que la Administración contratante, como consecuencia del pertinente procedimiento de revisión de oficio, ve cómo se declara la nulidad de un expediente administrativo de licitación de un contrato y se deja sin efecto la adjudicación realizada en su momento, con las consecuencias que ello conlleva. En ese sentido, vemos que son dos las principales consecuencias: La primera, la necesidad de abonar efectivamente los trabajos realizados, al amparo de la doctrina del enriquecimiento injusto, porque si bien es cierto que la adjudicación fue declarada nula de pleno derecho, no lo es menos que el adjudicatario del contrato realizó una serie de trabajos, que deberán ser abonados, por cuanto no puede trasladarse al interesado toda la carga, aunque en este caso, no exenta de eventual corresponsabilidad, al no haberse tramitado de forma correcta el expediente de licitación, dimanante, de forma irregular, del concurso de ideas.

De manera independiente a la liquidación del contrato, e incluso del campo de aplicación de la acción de enriquecimiento sin causa, el artículo 65.1 TRLCAP establece la obligación a cargo de la parte que resulte culpable de la anulación, de indemnizar a la contraria los daños y perjuicios que se hubiere sufrido. Esta una regla enteramente clásica del derecho de la contratación y tiene su correlato en los artículos 1001 a 1110 del Código Civil. En Derecho privado, cuando una de las partes del contrato no emplea la diligencia debida para su conclusión, incurre en «culpa» y el perjudicado por su conducta dispone de una acción de resarcimiento que va más allá de la mera devolución de las prestaciones y que por ello exigirá un daño adicional.

No obstante, esta construcción no resulta de aplicación en el expediente que nos trata, porque la participación de la empresa en la operación de "entremezclar el concurso de ideas con la concesión de las obras", en palabras del Consejo Consultivo, fue igualmente determinante para la nulidad. Por ello, buscando una interpretación que pueda dar contenido al precepto, tal y como la doctrina considera, el requisito debe entenderse como una exigencia de imputabilidad a la Administración del hecho dañoso, de modo que la anulación solo generaría la obligación de indemnizar al contratista cuando fuera imprevisible para él como exigencia del principio de protección de la confianza legítima, que no resulta de aplicación al caso que nos trata al haber participado de forma activa la concesionaria en todo el proceso administrativo, incluso presentando un anteproyecto, que redacta el propio adjudicatario del concurso de ideas. Consta en el expediente certificado en que se hace constar que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de junio de 2005, adjudicó un anteproyecto, redactado por la adjudicataria del concurso de ideas, documento que no consta en el expediente, adjudicándose en la misma sesión un anteproyecto, con una confusa redacción que no permite otra interpretación, en palabras del Consejo Consultivo, "que se está adjudicando la ejecución del anteproyecto". En una sesión posterior del Pleno, celebrada el 26 de julio de 2005 se adjudica un proyecto presentado por el adjudicatario del concurso de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	21/11/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	22/11/2019	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

ideas, documento que igualmente no se ha localizado en sede administrativa, tal y como hace constar el Consejo Consultivo.

En cualquier caso, el recurrente empleo que la jurisprudencia ha hecho de la doctrina del enriquecimiento sin causa ha impedido que este precepto tenga gran aplicación práctica. De este modo, la principal acción que corresponde a la empresa concesionaria es la reclamación del coste de las obras e inversiones efectuadas para el primer establecimiento del servicio, que se deriven de la ejecución del contrato, a la vista del estudio de implantación del servicio que se hubiera presentado en la licitación, servicio o explotación de la obra, que en el caso que nos trata no se ha llegado a producir.

Respecto a si procede o no que la empresa pueda exigir indemnización al Ayuntamiento, culpable con su actuación de la anulación de la adjudicación, en concepto de lucro cesante por los beneficios dejados de obtener a raíz de la anulación de la adjudicación, se sobreentiende que dicho concepto no se debe incluir en el más genérico de «perjuicio» en el caso que nos ocupa, porque entonces se podría producir, efectivamente un enriquecimiento injusto de la concesionaria, tal y como se ilustra en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Valencia de 22 de junio de 2018 (STSJ CV 2782/2018), muy ilustrativa a efectos de la determinación de la culpabilidad y el derecho a la indemnización correspondiente.

El punto común de la Jurisprudencia radica en negar que la indemnización a que tiene derecho la parte a la que no es imputable el vicio pueda llegar a cubrir un eventual lucro cesante. Para ello se siguen varios caminos y secuencias de razonamiento que pasan por sostener que el contrato nulo es un contrato inexistente (de lo cual se deduce que no puede haber lucro alguno) o que los efectos de un contrato nulo no pueden ser equiparados a los de la resolución de un contrato válido. Sobre este último argumento, cabe citar la conocida Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de enero de 2013 [RJ\2013\2951], Sala Tercera, en donde se razona del siguiente modo en su FJ Quinto:

«Expuestas las tesis contrapuestas de las partes en esta casación, y en respuesta al primer motivo, se ha de armar en una observación global de partida que lo que se plantea por la parte a través de este motivo es cuáles son los efectos económicos que se derivan de la declaración de nulidad de un contrato. Para la resolución del problema que debemos abordar debemos precisar que ninguna de las sentencias que cita el recurrente y el recurrido resuelven un caso similar al que se enfrenta el Tribunal Supremo en esta casación ni interpretan el artículo 65 del TRLCAP. Así debemos tomar como punto de partida que el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dedica el Capítulo IV del Título III a la "Invalidez de los Contratos", y es dentro de este Capítulo en donde se encuentra ubicado el artículo 65, relativo a los efectos de la declaración de nulidad. En el Capítulo III del Título V, se regula la resolución de los contratos, y en el artículo 113 se establece cuáles son los efectos con carácter general de la resolución del contrato, siendo que en los artículos 151, 169 y 193 de la citada norma se establece una regulación pormenorizada de los efectos de la resolución del contrato según el tipo de contrato administrativo ante el que nos encontremos.

Avanzando en el análisis de la cuestión sometida a nuestra consideración debemos tener presente que el contrato de gestión de servicio público que une a la Administración y al contratista es un contrato bilateral del que surgen obligaciones recíprocas para ambas partes y durante todo el tracto sucesivo del contrato. La Administración está sujeta, al igual que el contratista, al cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Del vínculo contractual surge la obligación del contratista de organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación, y la paralela obligación de la

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 21/11/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 22/11/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

Administración de abonar la prestación económica y la revisión de la misma (ex art. 162 y 163 de Real Decreto Legislativo).

La nulidad del contrato significa una situación patológica del acto administrativo, caracterizada porque faltan o están viciados algunos de sus elementos, y al estar afectado de un vicio especialmente grave, no debe producir efecto alguno, lo que se traduce en la inexistencia de las obligaciones contractuales antes citadas, mientras que la resolución del contrato supone el ejercicio de una potestad o prerrogativa que el Legislador otorga a la Administración para dejar sin efecto unas obligaciones perfectamente válidas.

La ubicación sistemática del artículo 65 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es importante a la hora de proceder a su interpretación. El artículo 65 establece que «1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido». El precepto de la TRLCAP se completa con lo dispuesto con carácter general en el artículo 102.4º de la Ley 30/1992, sobre efectos de la nulidad de actos administrativos, que dispone que «Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los arts. 139.2 y 141.1º de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma».

Las normas citadas remiten a los preceptos sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y en esta materia se debe partir de que la anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización (artículo 142.4º LRJAP) y que el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (artículo 139.2º LRJAP).


No debemos olvidar que el artículo 1.106 del Código Civil también regula cuales son los efectos de las obligaciones civiles, mientras que es el artículo 1303 del Código Civil es el que regula los efectos de la declaración de nulidad del contrato. Ahora bien, cuando el artículo 1106 CC regula la indemnización de perjuicios lo hace en relación con el incumplimiento de las obligaciones, regulado en el artículo 1101, y como se ha razonado antes, el efecto del incumplimiento de una obligación y el efecto de la nulidad de un contrato, del que, en su caso, pudiera nacer una obligación, no son equiparables. De lo contrario, se llegaría a la situación paradójica de que desde el punto de vista de las obligaciones nacidas del contrato la anulación de éste y su validez generarían iguales efectos, pues si la anulación del contrato y en consecuencia la de las obligaciones derivadas del mismo, produce en cuanto a estos el efecto de establecer como indemnización por su incumplimiento el deber de abono del lucro cesante que se hubiese obtenido del cumplimiento de la obligación, a la postre la parte perjudicada por la anulación del contrato percibiría de la contraria el mismo beneficio que si el contrato hubiese sido válido; y ello sin la carga sinalagmática que representa para ella el cumplimiento de las prestaciones del contrato.

Sin negar que el artículo 65.1 cuestionado determine el deber legal de indemnizar, no solo daños, sino también perjuicios, lo que no cabe es que, para la identificación de éstos, con todo el problema que ello pueda acarrear, pudieran establecerse acudiendo al régimen legal de algo diferente a la nulidad de la obligación, como es su incumplimiento.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

La invalidez y la resolución del contrato son instituciones diferentes a las que no cabe duda que el legislador ha querido dar una regulación diferenciada. La invalidez del contrato supone que la obligación no ha llegado a nacer válidamente y la resolución del contrato supone privar de efectos a una obligación válidamente nacida al mundo del derecho.

De todo lo anterior se desprende que, sin negar que además del daño deban indemnizarse los perjuicios, y que estos sean diferenciables de aquellos, esa identificación y prueba no puede consistir en la de los perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación existente, que es precisamente lo que se hace al considerar como tales perjuicios el lucro cesante ligado al incumplimiento de obligación." Por tanto, lo que ha sucedido en realidad es que esa relación jurídica ha sido objeto de una nulidad sobrevinida como consecuencia de la revisión de oficio que anula todas las resoluciones o actos administrativos adoptados, por tanto, no proceden ni la resolución del contrato ni tampoco las consecuencias que se derivarían de una resolución por las causas previstas en el TRLCAP.

En palabras del propio Tribunal Supremo, en su citada Sentencia de 11 de enero de 2013 (STS 462/2013), donde con motivo de un recurso de casación contra otra del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, manifiesta que «la invalidez y la resolución del contrato son instituciones diferentes a las que no cabe duda que el legislador ha querido dar una regulación diferenciada. La invalidez del contrato supone que la obligación no ha llegado a nacer válidamente y la resolución del contrato supone privar de efectos a una obligación válidamente nacida al mundo del derecho»

La consideración anterior tiene especial relevancia en cuanto a algunos efectos económicos que pudieran derivarse de la anulación del contrato, concretamente en cuanto al derecho de la empresa que hubiera venido prestando servicios objeto del contrato a la percepción del lucro cesante por los servicios que deje de prestar. En la misma sentencia, el TS recuerda lo dispuesto en el Código Civil y señala que "cuando el artículo 1106 CC regula la indemnización de perjuicios lo hace en relación con el incumplimiento de obligaciones, regulado en el artículo 1101, y como se ha razonado antes, el efecto del incumplimiento de una obligación y el efecto de la nulidad de un contrato, del que, en su caso, pudiera nacer una obligación, no son equiparables.

De lo contrario, se llegaría a la situación paradójica de que desde el punto de vista de las obligaciones nacidas del contrato la anulación de éste y su validez generarían iguales efectos, pues si la anulación del contrato y en consecuencia la de las obligaciones derivadas del mismo, produce en cuanto a estos el efecto de establecer como indemnización por su incumplimiento el deber de abono del lucro cesante que se hubiese obtenido del cumplimiento de la obligación, a la postre la parte perjudicada por la anulación del contrato percibiría de la contraria el mismo beneficio que si el contrato hubiese sido válido; y ello sin la carga sinalagmática que representa para ella el cumplimiento de las prestaciones del contrato. Sin negar que el artículo 65 del TRLCAP cuestionado determine el deber legal de indemnizar, no solo daños, sino también perjuicios, lo que no cabe es que, (...) dichos perjuicios puedan establecerse acudiendo al régimen legal de algo diferente a la nulidad de la obligación, como es su incumplimiento.

En conclusión, la anulación por revisión de oficio del acuerdo por el que se resuelve declara nulo el contrato adjudicado, así como de todas las resoluciones derivadas de ese acto, implica la anulación de la adjudicación y la invalidez del contrato suscrito con ella.

El momento al que deben retrotraerse las actuaciones es aquél al que sea necesario volver para llevar a su debido y puro término el cumplimiento de dicho acuerdo, debiendo preservarse todos aquellos actos que no estando anulados por este sean compatibles con su ejecución.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	21/11/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	22/11/2019	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Igualmente, la nulidad o invalidez del contrato sobrevenidas como consecuencia de una revisión de oficio no es una causa de resolución del contrato de las previstas en el TRLCAP ni produce los efectos que se derivarían de tal resolución (lucro cesante), sin perjuicio de que la empresa concesionaria del contrato anulado, con la aquiescencia de la Administración tenga derecho a percibir de esta las contraprestaciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y con la doctrina jurisprudencial que prohíbe el enriquecimiento injusto de esa Administración.

La invalidez y la resolución del contrato son instituciones diferentes a las que no cabe duda que el legislador ha querido dar una regulación diferenciada. La invalidez del contrato supone que la obligación no ha llegado a nacer válidamente, donde no cabe el lucro cesante, y la resolución del contrato supone privar de efectos a una obligación válidamente nacida al mundo del derecho, donde si podría, mediante prueba, haber el lucro cesante.

La indemnización procedente, es equivalente a la de la responsabilidad patrimonial, atribuible al Ayuntamiento de Tarifa por adjudicar irregularmente el contrato y la concesionaria, pese a su eventual responsabilidad concurrente, sufragar unas obras y otros gastos que a continuación se relacionarán.

En el caso que nos trata, se puede concluir que palmariamente se ha producido una concurrencia de culpas en cuanto a la causa de anulación del contrato, ya que tal y como expone el Consejo Consultivo se "entremezcló" el concurso de ideas con el procedimiento de concesión de obra.

No procede incluir en la liquidación el importe correspondiente al beneficio industrial, conforme a al Dictamen del Consejo Consultivo de 15 de febrero de 2017, lo informado por el Asesor Jurídico del Área de Contratación, en fecha 15 de julio de 2019, cuya motivación se da por reproducido, al haberse producido una concurrencia de culpas.

b) Sobre el importe concreto de la indemnización

Los funcionarios de carrera, técnicos municipales adscritos a la Oficina Técnica Municipal, emiten informe en fecha 19 de julio de 2019, aclarado mediante informe de fecha 11 de septiembre de 2019, sobre la valoración de las obras a indemnizar, en virtud de la motivación expuesta en el Fundamento Jurídico tercero in fine y conforme al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 15 de febrero de 2017 y doctrina del mismo relacionada en los antecedentes.

CONCEPTO	IMPORTE €	IVA €	TOTAL €
Obras ejecutadas	118.999,85	19.039,98	138.039,83
Trabajos de limpieza	7.000	1.120,00	8.120,00
Gastos generales (13%)	16.379,98	2.620,90	19.000,88
Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obras (10%)	11.899,99	1.904,00	13.803,99
TOTAL	154.279,82	24.684,77	178.964,59

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Resultando una indemnización a favor de Centro Tarifa Santa Catalina S.A. por importe de 154.279,82 euros, debiéndose clarificar el IVA correspondiente en la práctica de la liquidación de la indemnización, previo informe de la Intervención Municipal.

Todo ello conforme a la detallada fundamentación jurídica antecedente.

QUINTO.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

El procedimiento de liquidación, deberá ser contradictorio, lo que conlleva que del acuerdo del Pleno que lo inicie y que tendrá carácter provisional, se dará traslado a la empresa contratista y a otras eventuales personas interesadas, al objeto de que en el plazo mínimo de diez días de audiencia, computados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, pueda alegar lo que considere.

Una vez transcurrido el plazo de alegaciones el acuerdo de liquidación devendrá firme en el caso de no haberse presentado alegaciones de forma automática, o bien, en caso de presentación de alegaciones, cuando éstas sean resueltas por el Pleno previos los informes pertinentes.

SEXTO: SOBRE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA.

La mercantil deposito en la Tesorería Municipal un aval emitido por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, La Caixa, por importe de 165.435,74 euros, procediendo su devolución tras la firmeza de la liquidación administrativa dimanante de la nulidad del contrato.

Conforme a los Antecedentes de Hecho y la normativa de aplicación en la que se sustentan las siguientes

CONCLUSIONES:

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede iniciar el expediente de liquidación del contrato, procediendo acordar:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la liquidación del contrato declarado nulo mediante acuerdo del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2016, procediendo reconocer una indemnización a favor de Centro Tarifa Santa Catalina S.A. por importe de 154.279,82 euros conforme a la motivación expuesta en los Fundamentos de Derecho expuestos.

Debiéndose clarificar el IVA correspondiente en la práctica de la liquidación de la indemnización, previo informe de la Intervención Municipal.

A lo que habría que reducir las cuantías previamente abonadas a la citada mercantil, en su caso, lo que deberá ser informado por la Intervención Municipal.

SEGUNDO: Procede acordarse la devolución del aval depositado tras la firmeza de la liquidación del contrato acordada inicialmente, por importe de 165.435,74 euros.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Secretaría General

TERCERO: *Procede conceder audiencia a la empresa contratista y al resto de personas eventualmente interesadas, para la formulación de las alegaciones que considere oportunas en un plazo de diez días hábiles desde el cómputo de la notificación del acuerdo del Pleno de la Corporación.*

CUARTO: *Frente al acuerdo inicial de liquidación, por tratarse de un acto de trámite no cualificado, no cabe recurso, sin perjuicio de que por las personas interesadas se efectúen las alegaciones que considere oportunas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(...)"*

10. En fecha 5 de noviembre se emite informe de fiscalización por la Intervención de Fondos.

Se justifica la demora en la instrucción del expediente en la complejidad del mismo, al que resta por incluir informe del Asesor Fiscal sobre la procedencia del IVA, lo que se clarificará constante la instrucción del expediente en pieza separada.

A la vista de los Antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente la liquidación del contrato declarado nulo mediante acuerdo del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2016, procediendo reconocer una indemnización a favor de Centro Tarifa Santa Catalina S.A. por importe de 154.279,82 euros conforme a la motivación expuesta en los Fundamentos de Derecho expuestos.

Debiéndose clarificar el IVA correspondiente en la instrucción del expediente en pieza separada.

A lo que habría que reducir las cuantías previamente abonadas a la citada mercantil, en su caso, previo informe de la Intervención Municipal.

SEGUNDO: Procede acordarse la devolución del aval depositado tras la firmeza de la liquidación del contrato acordada inicialmente, por importe de 165.435,74 euros.

TERCERO: Procede conceder audiencia a la empresa contratista y al resto de personas eventualmente interesadas, para la formulación de las alegaciones que considere oportunas en un plazo de diez días hábiles desde el cómputo de la notificación del acuerdo del Pleno de la Corporación.


CUARTO: Frente al acuerdo inicial de liquidación, por tratarse de un acto de trámite no cualificado, no cabe recurso, sin perjuicio de que por las personas interesadas se efectúen las alegaciones que considere oportunas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Algeciras, para su conocimiento y efectos.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

El Sr. Alcalde expone: Como aparece en el enunciado, una vez que la tramitación del expediente de concesión de una licencia en Santa Catalina, una vez se revisó el expediente, después de la sentencia en firme, que era absolutoria de todas las personas que estaban implicadas en este proceso judicial que se inició, una vez que fueron absueltos todos los implicados, por parte del Ayuntamiento se quiso saber en qué situación estaba ese expediente. Como consecuencia de esa pregunta o esa consulta a Secretaría General, se concluyó que ese expediente tenía que declararse nulo de pleno derecho. En ese sentido, se siguieron todos los pasos que requiere la ley y garantizan ese aspecto. Pasó por el Consultivo, y por el pleno pasó en varias ocasiones, hasta llegar a la nulidad. Y para cerrar y hacer firme esa nulidad también en esa declaración se decía que había que cuantificar o valorar los daños o perjuicios que había ocasionado este contrato al adjudicatario. En ese sentido, al ser un expediente complejo, antiguo, es verdad que afortunadamente los técnicos, excepto uno que ya se jubiló, han podido hacer su informe. Después, hemos cambiado también la Secretaría General en su momento, tuvieron que retomar ese expediente complejo y estudiarlo de forma minuciosa, y estamos en la situación ya de cerrar este contrato nulo lo antes posible. Ahora mismo es una aprobación inicial, la valoración que se hace es una valoración absolutamente técnica en la que queda por determinar si el IVA se paga o no se paga. Eso es una cuestión aparte o menor que tiene que determinar en este caso o el Ayuntamiento o en una parte técnica separada que se está estudiando, y también lo tendrá que hacer Hacienda en su momento. Por lo demás, evidentemente todo este tiempo los adjudicatarios lo han reclamado en el contencioso administrativo, han reclamado una cantidad que evidentemente no estamos de acuerdo con ella, pero está ahora mismo en sede judicial. Por tanto, tenemos que enviar el requerimiento que nos han hecho los juzgados para que conozcan la valoración y se termine definitivamente este contrato.

El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, interviene: Desde AxSí nos congratula, por decirlo de alguna manera, que el conocido cerro y castillo de Santa Catalina llegue a este, vamos a decir y esperemos que sea así, final de su trámite o de su curso, después de todo lo que ha llevado en esta dilatada más de una década de tira y afloja, en algo tan serio y tan importante cuando hablamos de algo que forma parte de nuestro patrimonio, de nuestra cultura y, en definitiva, es un icono de nuestra ciudad. Y sí que queremos reseñar un poco que cuando hablamos de la responsabilidad política y de la gestión política, una vez más tengo que decir que nos toca a nosotros la máxima responsabilidad en tomar las decisiones de cara a presente y de cara a futuro en cualquier tipo de gestión, en este caso, sobre lo que todos bien sabemos, sucedió en este asunto. Y siempre intentar hilar fino para que no haya esos conflictos en cierto modo o en algunas partes partidistas y choques de trenes, y también en tener bien consensuado qué tarea o qué se debe desarrollar en ciertos aspectos. Creo que lo que pueda llevar a futuro el cerro y el castillo de Santa Catalina, desde nuestra formación invitamos a que haya un consenso, un pequeño debate en qué sería lo más necesario en ese icono, como digo, en ese espacio tan querido por muchos. Y sin más al final pues, no bien es cierto que la cifra de 178.964 euros al final desafortunadamente nos toca pagarlos a todos los ciudadanos del municipio. Esperemos que esto no lleve a más y más pronto que tarde se abra el debate que sea necesario o así lo vea oportuno el equipo de gobierno y tengamos ese enclave como creo que merece. Gracias.

El Sr. Castro Romero, portavoz del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Volviendo un poco a la realidad de las cuestiones, después de momentos dulces que hemos tenido, cuesta un poco ser incisivo y crítico, pero creo que es necesario. Y esto me lleva un poco a comentar previamente algo que es que, con independencia de que nuestro voto va a ser favorable, creo que es necesario que se entienda bien que por parte del equipo de gobierno se está exponiendo a este Ayuntamiento a una serie de riesgos que, después de lo que pasó ayer, creo que se incrementa mucho más. Que nuestro voto es favorable, porque confiamos plenamente en lo que dicen los técnicos, pero no porque el equipo de gobierno haya trabajado esos apoyos que creemos que debe de conseguir

Firma 1 de 2	21/11/2019	Secretario General
Antonio Aragón Román		
Firma 2 de 2	22/11/2019	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

por parte de esta fuerza política, que es la que más se acerca a sus posicionamientos. Y lo digo porque nos están friendo a plenos extraordinarios y a Comisiones Informativas urgentes que no nos da lugar a hacer un estudio y una valoración concienzuda de los temas, de forma que podamos aportar en estas cuestiones. Y yo entiendo que esto puede ser, no sé si pensamos mal, una estrategia o puede ser algo que pueda perjudicar al Partido Popular, o quieran perjudicar ustedes a otra formación política, pero es que nos están perjudicando a nosotros también, que somos los que supuestamente de los que deberían recabar los máximos apoyos. Entonces, partiendo de esta premisa, yo lo que solicito es que se trabaje en esa línea. Y por nuestra parte, además del voto favorable, ya podemos hacer una propuesta, un poco en la línea de lo que comentaba el portavoz de AxSí, que es que en cuanto el Ayuntamiento tenga disponibilidad sobre el Castillo de Santa Catalina, yo creo que lo primero que hay que hacer es una recuperación del monumento, una recuperación del edificio, que creo que ya existe una serie de fondos de impulso que deben de destinarse a ello. Lo segundo que creo que también debería de ser la tónica general en todos los espacios públicos del municipio, contar con la participación ciudadana, preguntarle a la gente de Tarifa qué es lo que quieren en el castillo de Santa Catalina, qué quieren en los alrededores. Y, a partir de ahí, continuar con el concurso de ideas. Yo creo que el procedimiento debe ser ese, el concurso de ideas, pero siempre evidentemente desligando el concurso de ideas de la licitación de lo que se vaya a hacer. Y finalmente la explotación de lo que se vaya a hacer a nuestro juicio debe de ser una explotación pública, debe de ser la gestión pública quien explote o quien gestione lo que finalmente se vaya a hacer allí y que debe de ser, repito, fundamentalmente consensuado con la gente, que al fin y al cabo es quien lo va a disfrutar y de quien es patrimonio el castillo de Santa Catalina. Nada más. Muchas gracias.

La Sra. González Gallardo, portavoz del Grupo Municipal PP, comenta: En primer lugar, añadir a la exposición del portavoz de Adelante Tarifa que el perjuicio es para todos con la falta de planificación por parte de este equipo de gobierno, trayéndose asuntos a pleno sin que nosotros, lo decimos de forma reiterada, no sólo el perjuicio es para el Partido Popular, sino para todos los grupos que conformamos esta bancada, porque no tenemos tiempo para el estudio, análisis, porque no se facilita la documentación suficiente. Y con tantísimos plenos extraordinarios no da lugar. Entrando al fondo de la cuestión, decir que ya, como se recordará, se declaró nulo el contrato de uso y gestión del castillo de Santa Catalina el 24 de junio de 2005, pero se entremezcló el concurso de ideas con una concesión de obra pública. Se omitió entonces un trámite esencial, que fue la publicación del pliego por el que se rige la concesión de las obras a realizar, suponiendo esto una omisión absoluta del procedimiento. Se determinó ya en el 2017 por parte del Consultivo que había que proceder a la liquidación del contrato, es decir, hace ya dos años, con la restitución de todos los costes soportados por la empresa. Lo que no entendemos desde mi agrupación es cómo ustedes han esperado a tener varios requerimientos judiciales para proceder a la liquidación con el contratista, con el perjuicio que esto supone, no sólo por el acto en sí, sino porque han estado dilatando intencionadamente algo que ya habría supuesto un avance para que dicho monumento estuviera actualmente por lo menos con algún proyecto iniciado y que contemplara la restauración de los búnkeres y demás monumentos del cerro que tienen la categoría de bien de interés cultural. Recordemos que esta concesión administrativa que se realizó a dedo sin las garantías necesarias de igualdad y libre concurrencia de todos los ciudadanos por parte de su partido, siendo Alcalde Miguel Manella, no ha cumplido con la Ley de Contratos del Estado, así como la adjudicación y concesión de la explotación. Desconocemos, según el artículo 65, Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, que dice literalmente: la parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido. Desconociendo, porque no tenemos los datos suficientes, si con la valoración económica realizada se está dando respuesta a dichos perjuicios. Por este motivo, desde nuestra agrupación ya adelanto que el sentido del voto será la abstención.

El Sr. Alcalde toma la palabra: Sólo anotar un par de cosas con respecto a lo que se ha comentado. Por aclarar, 178.964 es con el IVA incluido. Lo que se tiene que dirimir es si se paga o no se paga ese 10 %.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	21/11/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	22/11/2019	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

Estamos pendientes de que se incorpore ese informe al expediente. Se entendió que por agilizar el expediente en sí se ha pasado como una pieza separada de este expediente, pero en principio la cantidad es ciento cincuenta y cuatro y, en función del IVA, el 10 % de IVA. La cuestión de la gestión de Santa Catalina sí que es verdad que es un edificio emblemático del municipio de Tarifa, un edificio que evidentemente ha sufrido un deterioro importante como consecuencia de todo este procedimiento que se ha llevado, y es cierto que una vez que por fin podamos cerrar este expediente, esta licitación o este contrato, toca mirar al futuro, como estamos hablando, tendiendo la mano tanto a todos los grupos políticos como a la participación, como se habla aquí, que se podría hacer en Santa Catalina. Cada uno tiene su visión sobre ese aspecto. Evidentemente tendrá que estar vinculado con una explotación cultural y en cierto modo turística, y en ese aspecto tenemos que trabajar conjuntamente con las asociaciones y con los diferentes grupos políticos para intentar llegar a una situación de consenso y, si no, pues ser la idea mayoritariamente más aceptada. En relación a por qué estamos hoy en un pleno extraordinario, lo he comentado sucintamente en la exposición que he hecho anteriormente, pero lo comento ahora. Este punto iba a ir al pleno ordinario que tuvimos a final del mes pasado, pero como consecuencia de no haber podido cerrar o terminar el expediente convenientemente, pues no pudimos traer al pleno ordinario, que tendría la Comisión ordinaria y la información habitual que se expone. Es cierto que la situación de pleno extraordinario no es buena para nadie. Sí que es verdad que siempre ofrecemos la posibilidad de que si no es en ese momento podemos dar información, tanto en el ámbito del equipo de gobierno como en el de los técnicos, que necesitéis o requiráis. En ese aspecto, siempre estamos abiertos a esa posibilidad, pero sí que es verdad que en rigor deberíamos de hacerlo a través de los tiempos determinados por la norma, que ahora lo hacemos de forma ordinaria, pero no está bien que sigamos incorporando plenos extraordinarios, pero en este caso no había más remedio en éste, como en el siguiente, que ahora explicaremos, por cuestiones de plazo, que para eso precisamente están los plenos extraordinarios. En definitiva, queríamos llevarlo a pleno ordinario, no se tenía terminado el expediente y, por tanto, no pudimos hacerlo. Y en el momento que ha estado cerrado, terminado, se ha llevado a pleno extraordinario. La verdad es que no se ha podido cerrar tampoco este expediente, porque como he comentado, es un expediente complejo. De 2017 a aquí el Ayuntamiento, aparte de que los técnicos que tienen que desarrollar, porque no sólo se ha hecho el informe de la valoración por un único técnico, sino que la valoración la han tenido que hacer varios técnicos de la Oficina Técnica el mismo informe, y por lo tanto es verdad que la carga de trabajo de la Oficina Técnica es importante, y por eso estamos intentando incorporar a más personal en la Oficina Técnica y redistribuir las cargas de trabajo. Pero es que además hemos tenido, como he comentado, cambios en lugares importantes y determinantes en el Ayuntamiento, como puede ser en la Secretaría General, después la Intervención, y diferentes lugares que ha hecho que este expediente se alargara más de lo deseado. Por tanto, es cierto que deberíamos haber cerrado y terminado este expediente lo antes posible, pero la complejidad, la carga de trabajo y los cambios que han sobrevenido en cuestiones claves y puestos clave del Ayuntamiento han hecho que estemos en esta situación hoy día.

Sometida la propuesta a votación, conforme al art. 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (9) de los miembros presentes (15), con seis votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco abstenciones del Grupo Municipal PP, tres votos a favor del Grupo Municipal Adelante Tarifa y una abstención del Grupo Municipal AxCi.

Firma 1 de 2	21/11/2019	Secretario General
Antonio Aragón Román		
Firma 2 de 2	22/11/2019	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



4. RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA (RADIO DE LA LOCALIDAD DE TARIFA) FRECUENCIA 107.30.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 06.11.2019.

PROPUESTA DE ACUERDO

RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA (RADIO DE LA LOCALIDAD DE TARIFA) FRECUENCIA 107.30.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21.02.2000, se le otorgó la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Tarifa, frecuencia 107.30 MHz, por un plazo de diez años, renovable sucesivamente por períodos iguales a petición del concesionario y siendo el vencimiento de la concesión el 08.04.2010.

Mediante acuerdo pleno de fecha 23.03.2010 se acuerda solicitar la renovación de la concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora municipal de FM, aprobándose por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 2 de noviembre de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 222 de 15 de noviembre de 2010.

En fecha 20 de septiembre de 2019 se ha recibido requerimiento de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía para la presentación con anterioridad a 21 de noviembre de 2019 se la solicitud de renovación de la concesión para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónica correspondiente.

Conforme a los antecedentes descritos y una vez documentado el expediente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Solicitar la renovación de la concesión administrativa para la explotación de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Tarifa, en su frecuencia 107.30 MHz.

Segundo: Facultar al Alcalde-Presidente, para que efectúe la solicitud correspondiente en nombre y representación del Ayuntamiento de Tarifa.

El Sr. Alcalde expone: Ésta es una renovación que creo que es cada diez años, si no recuerdo mal, que tiene que desarrollar la frecuencia, la emisora de radio. Para ello se requiere una serie de documentación y

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
22/11/2019
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
21/11/2019
Secretario General



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

expediente que se tiene que montar, y dan un plazo muy determinado para esa renovación. En este caso estamos hablando del 21 de noviembre como plazo límite para presentar la documentación. No llegábamos al pleno ordinario, y por eso lo hemos incorporado en este pleno extraordinario.

La Sra. González Díaz, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, comenta: Desde este Grupo Municipal sabemos lo importante que son los medios de comunicación para los tarifeños y tarifeñas, no sólo de la radio, sino también de la televisión. Y por ellos creemos que es importante apostar por unos temas o una información variada que vaya desde tertulias políticas, de carnaval o de cualquier interés de la ciudadanía hasta la retransmisión en directo de los plenos que se hacen en esta sala. Para ello, creemos que para que estos temas sean variados y la programación no sea sesgada, creemos que es importante la creación de un Consejo Local de Radio Televisión Tarifa, que ya en su día aprobamos el día 23 de julio en pleno ordinario y no sé en qué situación se encuentra actualmente ese Consejo. Para aportar, nuestro voto va ser a favor, pero siempre creyendo en esa variedad de temas y, sobre todo, en la creación de ese Consejo.

La Sra. González Gallardo, portavoz del Grupo Municipal PP, expone: En primer lugar, decirles que vamos a votar a favor de la tramitación de la renovación, aunque hemos de añadir que va para cuatro meses desde que solicitamos, como muy bien ha comentado la compañera, desde mi agrupación la creación de ese Consejo Audiovisual con una moción que aprobamos por unanimidad por parte de todos los grupos políticos. Y no entendemos cómo a fecha de hoy seguimos en el punto inicial y reclamando que la programación sigue siendo sesgada y no hay participación fundamentalmente para los grupos políticos. Entonces, para ver si nos pueden aclarar también si, lo mismo que reclama el grupo de Adelante Tarifa, ha habido algún tipo de avance al respecto, aprovechando que se trae este punto hoy. Y también, por otro lado, queríamos saber si el requerimiento por parte de la Dirección General de Comunicación es sólo para la radio y si la situación de emisión de la Televisión Local tiene visos de ser regularizada. Gracias.

El Sr. Alcalde responde: En relación al Consejo, le he preguntado a Secretaría. En principio está pendiente de informe técnico. Parece que está prácticamente ultimado para la constitución de la Comisión el informe por parte de los técnicos de televisión.

El Sr. Secretario añade: Se ha hecho ya un estudio de los diferentes modelos de Consejo y se está en ese momento, para formular la propuesta, hay que emitir informe y también me consta que la Concejala estaba ultimando los detalles.

La Sra. González Gallardo comenta que puede ser que en el Pleno ordinario veamos un poco de luz en el asunto.


Continúa el Sr. Alcalde: Es una cuestión que, igual que en las demás Comisiones, nosotros hacemos la providencia de inicio de la Comisión, y eso tiene un expediente determinado, como la constitución de la Comisión, después hay que pedir informes técnicos, tanto por la parte de Radio Televisión como por la parte de Secretaría, para la constitución de esa Comisión.

El Sr. Secretario explica que como tiene que aprobarse con un reglamento, no un acuerdo simple, exige una aprobación inicial, una exposición pública, incluso consulta previa que está pendiente de hacerse, para que la ciudadanía también pueda opinar.

Prosigue el Sr. Alcalde: Y por otro lado, esta renovación es de la concesión administrativa únicamente de la radio. De la televisión no está incorporada y es verdad que ahora mismo, a nivel de televisión, han cambiado

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
Alcalde
22/11/2019
Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
Secretario General
21/11/2019

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

las licencias y estamos un poco averiguando cómo se va a desarrollar. También en Mancomunidad hay una licencia que puede ser global, que también están mirando si se incorporan otros municipios con una licencia global, porque sabes que Algeciras tiene su propia frecuencia, y después ha quedado una suelta, en función del número de personas, y ahí estamos trabajando también con los Alcaldes viendo varias posibilidades a ver cómo lo podemos regularizar.

La Sra. González Díaz pregunta: ¿Sería posible la retransmisión, pero a través de la radio, de los plenos en directo?

El Sr. Alcalde responde: Lo preguntaremos para ver si de la parte técnica se puede hacer. Nosotros no tenemos ningún inconveniente. Si de la parte técnica se puede desarrollar sin un coste desproporcionado, pues se podrá hacer.

Sometida la propuesta a votación, conforme al art. 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (15) de los miembros presentes (15), con seis votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco votos a favor del Grupo Municipal PP, tres votos a favor del Grupo Municipal Adelante Tarifa y un voto a favor del Grupo Municipal AxSí.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 11:35 horas, se dio por terminada la sesión, levantándose de ella la presente Acta, que firmamos el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario General, y cuyo contenido, yo, como Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, certifico en Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente
Francisco Ruiz Giráldez

El Secretario General
Antonio Aragón Román

Firma 1 de 2	21/11/2019	Secretario General	Firma 2 de 2	22/11/2019	Alcalde
Antonio Aragón Román			Francisco Ruiz Giráldez		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c2999a7e4d364e8dacc62ad5c6bcf936001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

